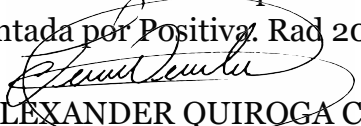


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que vencido el término se presentó escrito de subsanación de contestación de demanda presentada por Positiva. Rad 2020-066. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOHAN MISAEL ALARCÓN CÁRDENAS contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RAD. 110013105-037-2020-00066-00.

Luego del estudio y análisis de los escritos de subsanación de contestación presentado por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** observa que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO** identificada con la C.C. 52.786.271 y T.P. 126.576 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

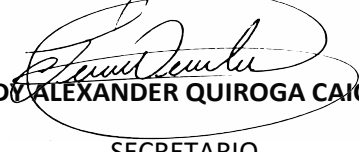
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha **22 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc025e2c5062dbfb6091b3c1cad8eb076cfe756abc0e9c0357a9e13a51e891e**

Documento generado en 21/06/2022 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00232 00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ** en contra del **COMITÉ DE CONVIVENCIA de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZURÉN MANZANA 22 P.H.**, y las entidades **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

ANTECEDENTES

En nombre propio, el señor **JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ**, por medio de la presente acción de tutela pretende que le sean amparados sus derechos fundamentales de petición y debido proceso; por lo que solicitó a las accionadas a dar respuesta completa, clara y de fondo a las solicitudes presentadas el 29 de marzo de la presente anualidad, la cual va encaminada a convocar una reunión con el comité de convivencia de la agrupación de vivienda urbanización Mazurén Manzana 22 P.H., para ser escuchado acerca de las problemáticas presentadas, al igual que sea levantada un acta y expedir copia del audio de dicha sesión.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones señaló que es residente de la propiedad horizontal accionada, pues reside en el inmueble 3-504 ubicado en la calle 151 No. 56 A 70; de igual manera, señaló que el 27 de marzo de la presente anualidad, se celebró asamblea general ordinaria en forma virtual de copropietarios de la unidad residencial en la que se eligieron a los integrantes del comité de convivencia de la urbanización Mazurén Manzana 22 P.H., siendo las señoras Leydy Mateus, Stefany Gualteros y Amparo Ospina.



También indicó que el 29 de marzo del año corriente, mediante correo electrónico, remitió derecho de petición en el cual solicitó que se convocara una reunión con el comité de convivencia de la Propiedad Horizontal accionada, para ser escuchado acerca de las problemáticas presentadas, al igual que sea levantada un acta y expedir copia del audio de dicha sesión, correo remitido a las demás accionadas.

En consecuencia, únicamente el 30 de marzo la Superintendencia de vigilancia acusó recibido mientras que las otras entidades públicas no lo dieron y a la fecha ninguna de las accionadas ha dado respuesta de la petición.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 8 de junio de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de del **COMITÉ DE CONVIVENCIA de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZURÉN MANZANA 22 P.H.**, y las entidades **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, presentó informe en el cual señaló que, no ha vulnerado derecho fundamental alguno en atención de que es improcedente la acción de tutela al no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 ya que existen medios judiciales alternos para la solución de conflictos, igualmente indicó que las funciones de dicha entidad van encaminadas en lograr en el marco de la ley y sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país. Por lo tanto, no es de su resorte lo solicitado en la petición.

La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, presentó informe en el que señaló que no ha vulnerado derecho fundamental alguno en atención de que se le dio respuesta a la petición radicada el 29 de marzo de la presente anualidad, mediante radicado de salida 2022-01-198555 del 5 de abril de este mismo año el cual fue notificado al accionante el día 6 de abril a través de entrega al correo



electrónico indicado por el accionante por medio de la empresa de servicios postales nacionales.

La **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, indicó que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno puesto que efectivamente recibió la petición del 29 de marzo de la presente anualidad asignándole el No. de radicado 2022006754 el día 30 de marzo y que la misma fue resuelta mediante radicado de salida No. 2022009119 el 12 de abril de 2022, en el cual le informó al actor que ya obra queja con los mismos fundamentos fácticos que la presentada con radicado 2021018365 del 31 de agosto de 2021 bajo el expediente 4672/2021/PQRS para el trámite respectivo.

Dicha comunicación le fue notificada de manera electrónica a través del servicio prestado por la empresa de servicios postales nacionales 4-72 allegando certificado de notificación electrónica el 12 de abril de la presente anualidad, en consecuencia, solicita que sea declarada improcedente la misma en atención de que existe un hecho superado.

El **COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZURÉN MANZANA 22 P.H.**, presentó informe en el que señaló que el 27 de marzo del presente año se celebró la asamblea general de copropietarios de dicha propiedad horizontal y que en ella se conformó el comité de convivencia de la copropiedad; de otro lado, indicó que no recibieron correo electrónico con la petición radicada el 29 de marzo, debido a que se envió al correo electrónico personal de la señora Leydy Mateus, otro miembro del comité y que según tienen entendido no se encuentra en el país, que el accionante no ostenta la calidad de propietario ni tampoco es residente del conjunto residencial por lo que no es posible atender las solicitudes de la parte actora. En consecuencia, solicita que sea negada la presente acción de tutela por no encontrar vulneración a los derechos fundamentales reclamados.

Por último, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, presentó informe en el que manifestó que no se vulneraron los derechos fundamentales del accionante en atención a que en el sistema de radicación de correspondencia de la presidencia de la República se encuentra que no se ha recibido comunicación alguna por parte del actor, como consta de la certificación CERT22-001524/ IDM 13081012 del 10 de junio de 2022;



en consecuencia, no se ha tenido conocimiento de los hechos narrados en la tutela ni tuvo la oportunidad de adelantar gestión alguna, por lo tanto, solicita que sea desvinculada de la presente acción y se declare improcedente el amparo solicitado, toda vez que no existe ningún hecho u omisión atribuible a esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si las accionadas **COMITÉ DE CONVIVENCIA** de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZURÉN MANZANA 22 P.H.**, y las entidades **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, vulneraron los derechos fundamentales petición y debido proceso del señor **JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ**, ante la negativa de atender a su solicitud o por si lo contrario existe una carencia actual por hecho superado y/o inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales.

En el caso sub judice, se observa que la accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada a responder de manera clara, de fondo y congruente al derecho de petición radicado el 29 de marzo de la presente anualidad.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.



Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

De acuerdo con lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa, para lo cual observa que el accionante es residente de la propiedad horizontal denominada Agrupación de vivienda urbanización Mazurén Manzana 22 P.H., puesto que reside en el inmueble 3-504 ubicado en la dirección Calle 151 No. 56 A 70 misma dirección que la de la propiedad horizontal; de igual manera se observa que fue radicado correo electrónico con el derecho de petición el día 29 de marzo de la presente anualidad ante la señora LEYDY YOHANA MATEUS ALDANA y con copia a las demás vinculadas, con la solicitud de convocar una reunión con el comité de convivencia con el objetivo de ser escuchado sobre las problemáticas presentadas desde el año 2019 (fls 08 a 09), dicho derecho de petición fue remitido a los correos electrónicos leydyma@hotmail.com, correo electrónico personal de una de las miembros del comité de convivencia de dicha propiedad horizontal, al igual que los correos correspondencia@minvivienda.gov.co, webmaster@supersociedades.gov.co, contactenos@supervigilancia.gov.co y contacto@presidencia.gov.co

Así las cosas, las accionadas **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, junto con el correspondiente informe allegaron las comunicaciones de salida No. 2022-01-198555 del 5 de abril de la presente anualidad junto con su certificado de comunicación electrónica (fls. 55 a 60), en el que le fue informado que dicha entidad no tiene facultades para pronunciarse con respecto al derecho de petición, toda vez que desbordaba las competencias dadas a la entidad, ya que se limita únicamente a la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, dicha respuesta le fue remitida a través de correo electrónico certificado por parte de la empresa 4-72 al correo electrónico del accionante.

Por su parte, la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** allegó comunicación con radicado No. 2022009119 del 12 de abril de la presente anualidad (fls. 78 y 79), en el cual acusaron recibido de su comunicación y



le informaron que los hechos narrados en la petición del 29 de marzo guardan los mismos fundamentos facticos que la queja presentada con el radicado No. 2021018365 del 31 de agosto de 2021 dentro del expediente 4672/2021/PQRS por lo cual procedieron a asignarlo al mismo radicado para su trámite en conjunto, de dicha comunicación fue notificado a través de correo electrónico mediante el servicio de la empresa 4-72, como se observa del certificado de comunicación electrónica (fls. 80 a 82)

Por su parte, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y/O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, junto con el informe compartió certificación CERT22-001524/ IDM 13081012 del 10 de junio de la anualidad (fl. 114), en la cual informaban que una vez consultada la base de datos de la entidad no se ha podido observar correspondencia alguna por parte del actor, al igual que en atención a las funciones accionadas no es el competente para atender al derecho de petición de la parte actora, ya que es el comité de convivencia de la propiedad horizontal la llamada a atender las solicitudes del actor.

De otro lado, la accionada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, no dio información respecto del derecho de petición, sin embargo, debo advertir que esta entidad tampoco está llamada a dar respuesta a su solicitud en atención al marco normativo sobre las funciones de la entidad ya que el Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011 fijó sus competencias en formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, por lo que no le es dable intervenir en la programación de una reunión con el comité de convivencia de la propiedad horizontal.

De las respuestas anteriores, se advierte que operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado; toda vez que, las accionadas durante el transcurso de la acción de tutela atendieron las pretensiones de la accionante, en especial las accionadas **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, bajo el entendido de que la primera le indicó que no tenía competencia para atender a su solicitud, y la segunda, al establecer que en atención a los mismos hechos facticos narrados agrego dicha petición con otra queja ya radicada.



Respecto a las otras dos entidades no está llamado a prosperar en atención a que no les fue remitido la petición en debida forma, sumado al hecho de que dichas entidades no tienen competencia para atender su solicitud. De esta forma se considera que las respuestas presentadas fueron claras, precisas y de fondo respecto de la solicitud de inclusión a nomina el día 29 de marzo de 2022, ello entendido bajo el marco de competencia de las accionadas.

Ahora bien, frente a la accionada **COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZUREN MANZANA 22 P.H.**, afirmó que efectivamente el 27 de marzo de la presente anualidad, se celebró la asamblea general virtual ordinaria de copropietarios eligiendo como miembros del Comité de Convivencia a las señoras Leydy Mateus, Myrian Stefany Gualteros Roncancio y Luz Amparo Ospina Sastoque; es decir, se puede concluir la aceptación de la designación de la señora Leydy Mateus, como miembro de ese Comité; por lo tanto, aunque fue radicada la petición ante ella a través de su correo electrónico personal, no es menos cierto, que en su calidad de miembro del Comité tenía la obligación de redireccionarlo y comunicarle a los demás miembros, por lo que debe entenderse debidamente radicada la petición.

Por los argumentos expuestos, en garantía del derecho fundamental de petición, debe entenderse que fue radicado el derecho de petición a través del canal adecuado, que da lugar entender que se encuentra vulnerado por su falta de respuesta en los términos antes indicados; en consecuencia, se concederá su protección, sin que la misma se extienda ante el debido proceso, pues frente a este no existen elementos de juicio que permitan verificar su vulneración, razón por la cual sólo se amparará el derecho de petición.

En consecuencias se ordenará al **COMITÉ DE CONVIVENCIA DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZUREN MANZANA 22 P.H.**, a través de las señoras Leydy Mateus, Myrian Stefany Gualteros Roncancio y Luz Amparo Ospina Sastoque, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a contestar el derecho de petición radiado el 29 de marzo de la presente anualidad, la cual está encaminada para que se pronuncie sobre la programación de una reunión para escuchar al accionante acerca de las problemáticas presentadas desde el 2019, para que dé respuesta a la petición invocada, la cual deberá ser notificada en debida forma.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ** en contra del **COMITÉ DE CONVIVENCIA de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZURÉN MANZANA 22 P.H.**

SEGUNDO: ORDENAR al **COMITÉ DE CONVIVENCIA de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZURÉN MANZANA 22 P.H.**, a través de las señoras Leydy Mateus, Myrian Stefany Gualteros Roncancio y Luz Amparo Ospina Sastoque, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a contestar el derecho de petición radicado el 29 de marzo de la presente anualidad, está encaminado para que se pronuncie sobre la programación de una reunión para escuchar al accionante acerca de las problemáticas presentadas desde el 2019, para que dé respuesta a la petición invocada, la cual deberá ser notificada en debida forma.

TERCERO: ABSOLVER a las demás entidades de las pretensiones de la tutela, puesto que no han vulnerado derecho fundamental alguno del accionante acorde a lo considerado en esta providencia.

CUARTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

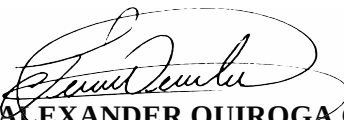
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 099 de Fecha 22 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7663cdc5295222aff1e6bfe9dfe9b4b268c347980a70c61183eb344dca2cd5ac**

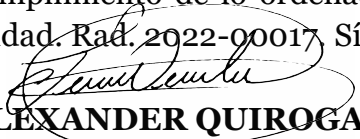
Documento generado en 21/06/2022 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, la accionada FIDUPREVISORA presentó memorial informando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 01 de febrero de la presente anualidad. Rad. 2022-00017. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00017 00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** y el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA–**

Evidenciado el informe anterior se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada, en la cual informa que, mediante Rad. 20210172227921 del 2 de septiembre de 2021, se contestó la solicitud y el 24 de febrero de 2021 realizó el traslado de aportes de la señora Gloria Yaneth Olivares Real.

En la respuesta de fecha 2 de septiembre de 2021 se observa que, puso de presente al actor cuál era el trámite y procedimiento para el traslado de aportes cotizados a FOMAG, el cual debe iniciarse por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, entidad a la cual perteneció la docente; aclaró que los aportes cotizados, solo son objeto de traslado al respectivo Fondo de Pensiones competente al status de pensionada y conforme los requisitos de Ley edad y semanas cotizadas durante su vida laboral, adicionalmente resaltó que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no es la entidad competente para realizar los trámites consultados, solo obra como ente pagador.



Seguido a esto, se avisará comprobante de egreso No. CE2100000448 de fecha 24 de febrero de 2021 que evidencia el pago de la cuota parte del bono pensional a COLPENSIONES a favor de Gloria Yaneth Olivares Real identificada con C.C. 20.698.489, por valor: \$15.218.165.

Por lo anterior, se puede observar que quedan satisfecha las solicitudes radicadas el pasado 02 de marzo de 2021, 20 de mayo de 2021 y 08 de noviembre de 2021, por parte del accionante; al evidenciarse el traslado de aportes ordenado mediante Resolución No. 2089 del 18 de diciembre de 2020.

En atención a que la respuesta brindada por la entidad accionada atiende su solicitud de manera clara, precisa y de fondo. Igualmente, dicha respuesta fue debidamente notificada al accionante en el correo electrónico tynotificaciones@colpensiones.gov.co.

En consecuencia, se dará por cumplida la orden emitida en sentencia del 01 de febrero de la presente anualidad, se dará por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.

En consecuencia, resuelvo.

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

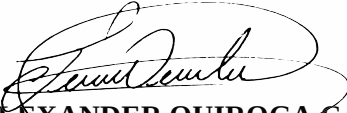
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 099 de Fecha 22 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

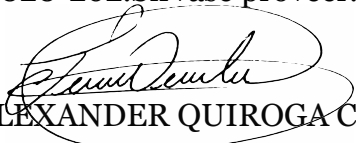
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5b9683d052c40e7e54307900e602c75bf75e51307917ed1f339989baba9b2c**
Documento generado en 21/06/2022 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colpensiones y Bavaria SA. Rad 2020-262. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OSCAR OMAR ROBAYO SAAVEDRA contra BAVARIA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2021-00262-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 14 de julio de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **BAVARIA S.A.** y de la vinculada al proceso **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **BAVARIA S.A.** y de la vinculada al proceso **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **BAVARIA S.A.** y de la vinculada al proceso **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de

que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LIÉVANO TRIANO** identificada con C.C. 51.702.113 y T.P. 57.020 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **BAVARIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

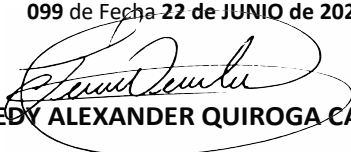
providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha 22 de JUNIO de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

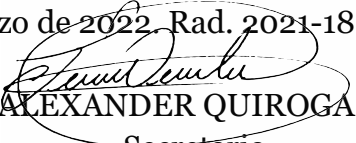
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69064dee8723df057b989866af8fd4beb48b217cbbec6f220d84b78e138a958**

Documento generado en 21/06/2022 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2022, informo al Despacho que apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 23 de marzo de 2022, Rad. 2021-188. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MARTHA ISABEL ROMERO TOLEDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS No. 110013105-037-2021-00188-00.

Visto el informe que secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de marzo de 2022 por el cual se rechazó la demanda.

Como argumento precisó que la contestación de la demanda fue remitida dentro del término legal; sin embargo, el correo no llegó al buzón electrónico del Juzgado, por cuanto hubo un error mecanográfico en la transcripción del correo por parte de la persona encargada de radicarla.

Pasa el Despacho al estudio de los recursos interpuestos empezando por el de reposición.

Es así como el artículo 63 CPT y de la SS dispuso que procede el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando sea interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciere por estado.

En el presente asunto se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado No. 048 del 24 de marzo de 2022, por lo cual el término para interponer el recurso venció el 28 de marzo de 2022, sin embargo, el memorial por el cual el recurrente eleva el mismo fue radicado el 29 de marzo de 2022, esto es, vencido el término legal, por lo cual el recurso de reposición es extemporáneo y en consecuencia el Despacho negará el mismo.

Ahora bien, toda vez que se interpuso el recurso de apelación de forma subsidiaria, para el Despacho a su estudio, verificando que el mismo fue interpuesto en términos toda vez que fue presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido conforme lo dispuesto en el artículo 65 CPT y de la SS.

Así las cosas, se tiene que el precitado artículo determinó en su numeral 1º que el auto que rechace la demanda podrá ser objeto del recurso de apelación, por lo cual el Despacho Judicial concederá dicho recurso en el efecto suspensivo, ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Conforme lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de marzo de 2022, por cuanto fue interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2022, por el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

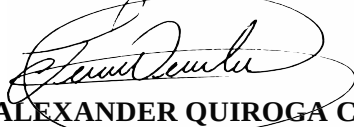
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **099** de Fecha **22 de JUNIO de 2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

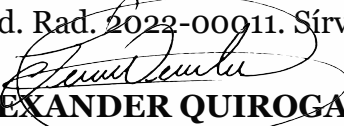
Código de verificación: **b1d553f9f06f36f66955cf1b59b1302ed00d8f593a8d54faff935a7cfb711d58**

Documento generado en 21/06/2022 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, la accionada FIDUPREVISORA presentó memorial informando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 27 de enero de la presente anualidad. Rad. 2022-00011. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00011 00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **MYRIAM GARCIA ROA** en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA- y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.**

Evidenciado el informe anterior se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada, en la cual informa que, mediante oficio con radicado de salida 20221090265091 del 1 de febrero de 2022, dio respuesta al derecho de petición.

En este oficio manifestó, que de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Prestaciones económicas se constató que el pago correspondiente a la sanción moratoria de cesantía parcial se puso a disposición del docente en la nómina de marzo de 2019 través del Banco BBVA COLOMBIA – sucursal 471 CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 – BTA, los cuales fueron reintegrados por la entidad bancaria a las arcas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el 19 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, informó que se reprogramó el pago de la sanción moratoria a través del banco BBVA COLOMBIA – sucursal 471 CENTRO DE



SERVICIOS CALLE 43 – BTA, para cobro a partir de la primera semana de febrero de 2022.

Indicando que el pago de la prestación está disponible para cobro en el banco hasta 30 días calendarios, contados a partir de la fecha del desembolso. Después de este plazo son reintegrados los recursos a esta entidad Fiduciaria, por lo que deberá solicitar la reprogramación a través de los siguientes canales: página web <https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php> o mediante oficio físico, el cual podrá remitir a la Calle 72 N° 10-03 Local 114 en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, se puede observar que queda satisfecha la solicitud elevada el 27 de marzo de 2019 por la accionante y remitida por competencia a la FIDUPREVISORA el 10 de mayo de 2019 por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

En atención a que la respuesta brindada por la entidad accionada atiende su solicitud de manera clara, precisa y de fondo. Igualmente, dicha respuesta fue debidamente notificada a la accionante en el correo electrónico info@roldanabogados.com .

En consecuencia, se dará por cumplida la orden emitida en sentencia del 27 de enero de la presente anualidad, se dará por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.

En consecuencia, resuelvo.

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.



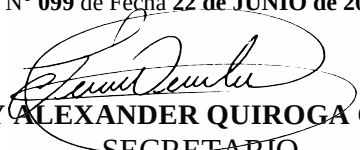
SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 099 de Fecha 22 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

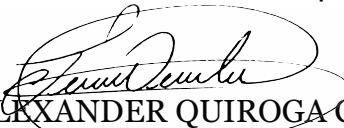
Código de verificación: **3ba27d3904ab354b6e0ee3a9b60c1edbc6068e52b7797aae12559acbeac48ee7**

Documento generado en 21/06/2022 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte demandada no presentó dentro del término legal escrito de subsanación de demanda. Rad 2021-004. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JORGE SIMÓN CAMAÑO
BARRIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE RAD.
110013105-037-2021-00004-00.**

Evidenciado el informe que antecede, se observa que el togado de la profesional del derecho no presentó dentro del término legal escrito de subsanación de demanda. Esta circunstancia en principio conllevaría a aplicar la consecuencia procesal de tener por no contestada la demanda; no obstante, considera este Despacho que aplicar dicha medida resulta excesiva, por cuanto explica que el expediente administrativo necesitaba ser requerido directamente en la entidad demandada, y finalmente allega la documental requerida desde el auto admisorio.

Frente a lo anterior, este Funcionario Judicial encuentra excesiva la precitada sanción, por cuanto el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar las drásticas consecuencias de tener por no contestada la demanda por cuanto las deficiencias en la formulación de los medios de pruebas podrán ser resueltas de fondo en audiencia, en concordancia con el artículo 228 de la CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial. En consecuencia, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se ordena que por Secretaría se **OFICIE** a la FISCALÍA 12 SECCIONAL VALLEDUPAR para que en virtud del principio de colaboración armónica que rige a las entidades públicas, a fin que allegue en forma ágil a este Despacho certificación donde informe el estado del proceso, o en su defecto, remita copia digital del proceso con Noticia criminal No. 200016008792201600014.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

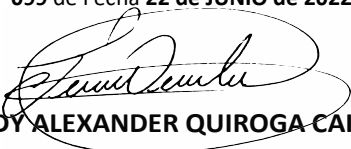
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha **22 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/ju>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

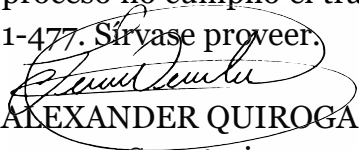
Código de verificación: **3d0c1c3d75f233e0ed9cbd837426a7aed232ecf3f332efa0528fa70af09044f8**

Documento generado en 21/06/2022 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que en el presente proceso no cumplió el trámite de notificación señalado en auto de precedencia. Rad. 2021-477. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL adelantado por la
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA-UNINCCA contra ELSA MARLEN
BALLESTEROS PARRA RAD. 110013105-037-2021- 00477 00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha del 09 de diciembre de 2021 se admitió la demanda especial de fuero sindical, ordenándose la notificación de la demandada ELSA MARLEN BALLESTEROS PARRA, para que una vez surtida procediera a contestar la demanda.

Al efecto, se observa que la demandada interpuso una acción de tutela No. 11001400300820220048400 en contra de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, escrito donde en el hecho A4 pone de presente que conoce de la existencia del proceso que adelantó la pasiva en su contra y que está en conocimiento de esta sede judicial, tal y como se verifica a folio 655.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **ELSA MARLEN BALLESTEROS PARRA** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que se TENDRÁ POR NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

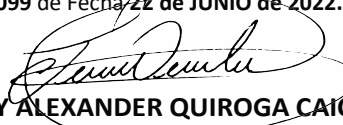
En ese orden de ideas, como quiera que se surtió la notificación personal de la demandada y la comunicación de la organización sindical, se **SEÑALA** para que tenga lugar la audiencia del artículo 114 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, el día **SIETE (7) DE JULIO DE DOS ML VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha **22** de **JUNIO** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

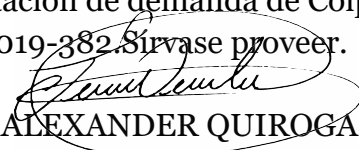
Código de verificación: **841e2b20c730df2228d50447e50a692d87cad97143ab7cda2fc1f9f5ad0265c8**

Documento generado en 21/06/2022 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se contestación de demanda de Colpensiones y del Curador Ad Litem, dentro del término legal. Rad 2019-382. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSA INÉS GARZÓN CUERVO contra el BANCO DE LA REPÚBLICA y las vinculadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la señora LUZ MARINA DONADO BARRETO RAD. 110013105-037-2019-00382-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la demanda presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la señora **LUZ MARINA DONADO BARRETO** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las 8:30 am**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

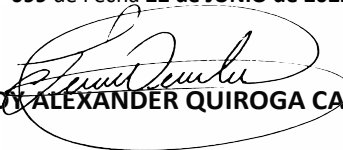
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha **22 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

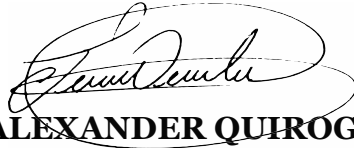
Código de verificación: **ea392661202377ad3f289b0af8971d1b32cf32e93828e4e29053ec15053e2fc8**

Documento generado en 21/06/2022 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 2019-00855. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ADRIANA LUCÍA ROBAYO GARRIDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2019- 00855-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 01 de julio de 2021 se ordenó la notificación de la AFP demandada; Sin que a la fecha la parte demandante hubiese dado cumplimiento a lo requerido.

No obstante, el pasado 28 de julio de 2021 fue allegado al correo electrónico institucional memoriales con la contestación de la demanda presentada por **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por lo anterior es razonable inferir que, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de los escritos de contestación allegados por las integrantes de la pasiva.

RECONOCER personería adjetiva a la Dra **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER**, identificada con la C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C. S. de la J., como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido e incorporado a folio 175 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. 1.016.053.372 y portador de la T.P. No. 317.228 para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018 visible a folios 290-297.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 182-300).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



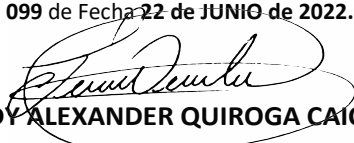
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha **22 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

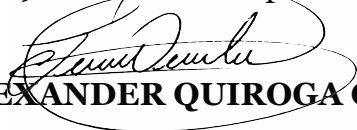
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdc9a0b6ea374506e037ffc369cf1608444504ac800ab385d60965f499edb4a**

Documento generado en 21/06/2022 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez con subsanación a la contestación de la demanda y con memoriales de impulso procesal. Rad. 2019-00881. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor ALBERTO MORENO SANCHEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105037-2019-00881-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro del término legal presentó escrito subsanando la contestación a la demanda (fls.262-264), el cual se constata cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS razón por la cual se admite y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO QR

LMR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha **22 de JUNIO de 2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

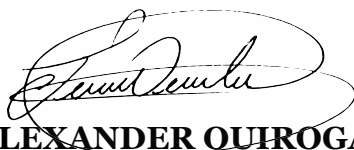
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3e4f61b38cdcd980bf72d92809dbf6618142b70007a791130c7b82c6ec9073**

Documento generado en 21/06/2022 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022, informo al Despacho con informe juramentado presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Rad. 2020-00181. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS ALFONSO ALBARRACIN CHAPARRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RAD. 2020-00181.

Visto el informe secretarial, el Despacho aprecia que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia del 02 de septiembre de 2021 y en auto del 03 de septiembre de 2021 por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; así las cosas, se citará a continuación de la audiencia de que tratan los arts. 77 y 80 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la continuación de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera

concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Frente al informe juramentado presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** visible a folios 225-231 de la numeración electrónica, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes. Por Secretaría remítase el link del presente proceso a los litigantes, a fin de que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido dela providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

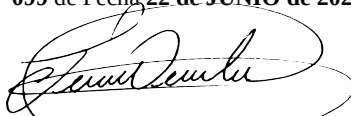

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 099 de Fecha 22 de JUNIO de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

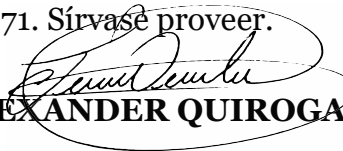
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4d32a4ff2212b9c7eabfcfd61b6d7942b32ab29004e0beb38ffc14a823cc4**

Documento generado en 21/06/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presentó escrito contestando la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad 2020-00371. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ELIZABETH ACEROS ORTIZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD No. 110013105-037-2020-00371-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** una vez notificada dentro del término legal presentó escrito contestando la demanda, el cual se procede a calificar.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con C.C. 52.253.673 y T.P. 99.857 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

De otro lado, se observa obra solicitud de excepción previa, la cual tiene por objeto la integración del litis consorcio necesario del señor **JOSÉ ANTONIO ROJAS**

HUÉRFANO, aunque esta no sería la oportunidad procesal para atender dicho pedimento; sin embargo, en aras de darle celeridad al proceso, se acepta la vinculación del señor en mención, para lo cual se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al vinculado **JOSÉ ANTONIO ROJAS HUÉRFANO**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

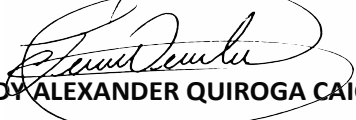
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha **22 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

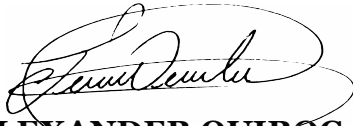
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee47a604199b693a8e8494babbabf92526fe4a0706629310e2e25b2c27dcd69**

Documento generado en 21/06/2022 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 2020-00509. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIME MORENO MEDINA y BLANCA CECILIA GALINDO QUINTERO contra JORGE ANTONIO PANESSO y CLARA EUGENIA PÉREZ HAMILTON. RAD. 110013105-037-2020-00509-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021 se corrió traslado a los demandados para contestar la demanda.

No obstante, la abogada **MARÍA FERNANDA ORTEGA TOBAR** en memorial aportado el 24 de enero de 2022, informó que el escrito de contestación fue presentado desde el pasado 13 de abril de 2021.

Revisado el correo institucional del Juzgado observó que efectivamente le asiste razón a la togada, sin embargo, por error humano no se incorporó en la debida oportunidad dicho escrito; conforme a lo anterior teniendo en cuenta que los demandados se tuvieron por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** y que presentaron la contestación a la demanda, se procederá a calificar el escrito aportado.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARIA FERNANDA ORTEGA TOBAR**, identificada con C.C. 51.701.865 y portador de la T.P. No. 97.122 para que ejerza la representación judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 225-226.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **JORGE ANTONIO PANESSO y CLARA EUGENIA PÉREZ HAMILTON** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia.

¹ j371ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

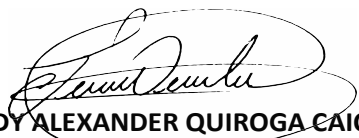
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha **22 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

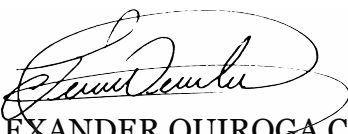
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de402d5c01f7b1f42a080b91a19a068c989337b421e0b22278ba158322a79cc**
Documento generado en 21/06/2022 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21 de junio 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia, por la necesidad de programar audiencia especial de fuero sindical en el proceso 2021 - 00477. Rad. 2021-178. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00178-00.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA JUDITH ROA BUITRAGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00178-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (02:15 pm).**

Se conmina a los apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

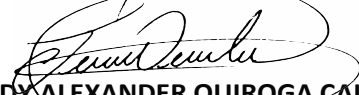

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha 22 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

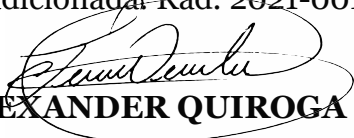
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62680fb3d5236de0084f50747182ef8df9ab5d4276bb309838b5737d41dbeeef**
Documento generado en 21/06/2022 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS dentro del término legal contestó la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada Rad. 2021-00199. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDGAR MARINOMURILLO TOSSE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- RAD.110013105-0372021-00199-00.

Visto el informe secretarial, se procede a estudiar la contestación presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificada con C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 403-475.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día

VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las 2:15 pm, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

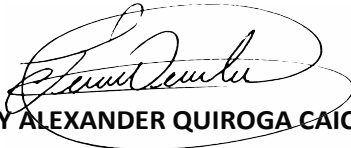
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha **22 de JUNIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

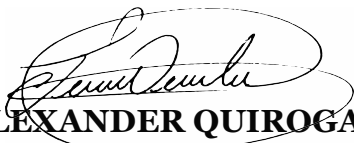
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2584da0448a06185b077a561997515483c17b12adb115685b716485565866f**
Documento generado en 21/06/2022 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó memoriales acreditando los tramites de notificación y con poderes y contestación a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 2021-00247. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JONATHAN FLOREZ JIMÉNEZ contra OAR INDUSTRIAL S.A.S.; INSPECCIONES AERONAUTICAS DE COLOMBIA S.A.S.; y ORLANDO ALDANA RICO RAD.110013105-037-2021-00247-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 09 de agosto de 2021 se ordenó la notificación de los demandados; revisados los folios 156-168 se observa que la parte demandante realizó las gestiones de notificación conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y a folios 184-289 aportó certificaciones de entrega de citatorio y avisos, los cuales resultaron positivos, sin embargo el aviso no contiene la advertencia de que trata el art 29 del CPT y de la SS, razón por la que en principio no se podría otorgar validez a las notificaciones realizadas.

No obstante, el pasado 22 de noviembre de 2021 fue allegado al correo electrónico institucional memoriales por el Doctor **DIEGO ALVAREZ RIVERA** con los poderes a él conferidos por los integrantes de la pasiva y posteriormente aportó los escritos de contestación con correos del 24 de marzo de 2022.

Por lo anterior es razonable inferir que, las demandadas **OAR INDUSTRIAL S.A.S.; INSPECCIONES AERONAUTICAS DE COLOMBIA S.A.S.;** y el señor **ORLANDO ALDANA RICO**, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad

con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de los escritos de contestación allegados.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **DIEGO ALVAREZ RIVERA** identificado con C.C. 10.534.144 y T.P. 39.809 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de las demandadas **OAR INDUSTRIAL S.A.S.; INSPECCIONES AERONAUTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**; y del señor **ORLANDO ALDANA RICO** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 165-166, 174-175 y 179-180 del expediente digital.

ADMITIR las contestaciones de la demanda que presentó el apoderado de las demandadas **OAR INDUSTRIAL S.A.S.; INSPECCIONES AERONAUTICAS DE COLOMBIA S.A.S.**; y del señor **ORLANDO ALDANA RICO** ¹ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá

¹ Expediente digital, contestación remitida al correo institucional el 24 de marzo de 2022 fls. 289-389.

acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



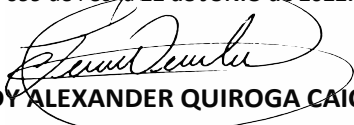
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha **22 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ea0c36366aad9107c9ee46a3ff2a60cae821b34b7edae5a079d4e72d89c323**

Documento generado en 21/06/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por **COLSUBSIDIO**. Rad. 2021-00289. Sírvasse proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUISA FERNANDA ESCOBAR RIVERA en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO- RAD. 110013105-037-2021-00289-00

El pasado 19 de agosto de 2021 fue allegado al correo electrónico institucional memorial con la contestación de la demanda por la llamada a juicio.

Por lo anterior es razonable inferir que, la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO-**, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de los escritos de contestación allegados.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO-**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGNqY65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
099 de Fecha **22 de JUNIO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f569266a3ad55897106b56212d684b7de0eef287dcd8b964d283eddd4840d36**

Documento generado en 21/06/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>